



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 680014003-026-2022-00851-00

La presente demanda se inadmitió según las razones puntualizadas en auto del 19 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

En el auto de fecha 05 de mayo de 2017 mediante el cual se negó la aclaración solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, notificado en estados el día 12 de abril de 2023, mantuvo los términos para subsanar concedidos en providencia de fecha 19 de enero de 2023, frente a lo cual la parte demandante no cumplió dentro del término otorgado con lo anotado en los numerales del 1 al 8 del auto inadmisorio, en razón a que el apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2023 allegó el escrito de subsanación de la demanda, encontrándose fuera del término otorgado para ello.

Así las cosas, lo antes expresado es motivo suficiente para que el Despacho proceda a rechazar la presente demanda, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** el presente proceso EJECUTIVO instaurado por **HERNAN GONZALEZ PINZON** en contra de **LUIS EDUARDO HERNANDEZ DELGADO**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de ordenar la devolución de anexos como quiera que los mismos no fueron presentados.

TERCERO: **ARCHIVARSE** el expediente dejando las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9b41a798786e3f03f97a0036c864732700e34bfa19968289a266e219fd015d**

Documento generado en 16/05/2023 11:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 083 del 17 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.